



0923 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 10 OCT 2011

Visto; el Expediente N° 0171140-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la pensionista doña Julia María Zoila Agama Rodríguez interpone el recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 02982-2011-DRELM, que declara infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 05087, que declaró improcedente su solicitud sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases calculada en base a remuneraciones íntegras y de la bonificación adicional por desempeño de cargo;

Que, la recurrente considera que corresponde se le otorgue la bonificación por preparación de clases equivalente al 30 % de su remuneración total, más una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, como lo establece el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y señala su desacuerdo con el pago que se le viene efectuando en base a la Remuneración Total Permanente a la que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y en ese sentido solicita la regularización de su pensión y el pago de devengados;

Que, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, en su segundo párrafo establece que el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la precitada ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, sin embargo, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el precitado Decreto Supremo;

Que, por las consideraciones precedentes corresponde declarar infundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por la pensionista doña Julia María Zoila Agama Rodríguez contra la Resolución Directoral Regional N° 02982-2011-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por la pensionista doña Julia María Zoila Agama Rodríguez contra la Resolución Directoral Regional N° 02982-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHERMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación